



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1802-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances sobre el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 006619-2019-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3378448-0]

Fecha : Lima, **21 NOV. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo consulta a SERVIR si, en el marco del proceso de nombramiento autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, es posible lo siguiente:

- Nombrar a servidores contratados que no se encuentran comprendido en el Cuadro de Asignación de Personal vigentes; y,
- Nombrar en el puesto de Artesano I a servidores contratados que solamente cuentan con educación secundaria completa, mientras que el perfil aprobado por el Clasificado de Cargos del Ministerio de Educación, señala que dicho puesto requiere formación mínima de educación secundaria técnica completa o educación secundaria completa con calificación técnica.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre los alcances del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personal en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó excepcionalmente, durante el

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de su entrada en vigencia, ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

- 2.4 Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de junio de 2019, fue aprobado el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público" (en adelante, el Lineamiento).
- 2.5 Es importante recalcar que el numeral 3.2 del Lineamiento precisa que se encuentran comprendidos dentro de sus alcances, el personal administrativo que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019¹, se encontraba prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.6 Asimismo, las entidades deben tener en consideración lo siguiente para el cómputo del periodo de contratación:
- a) Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se consideran los contratos para servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
 - b) Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se consideran los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, pudiendo ser incluso en diferentes entidades, siempre que fueran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.7 Al respecto, debemos precisar que, para poder acceder al nombramiento, el servidor deberá cumplir con los periodos de contratación requeridos (3 años consecutivos o 4 años alternados en plaza orgánica presupuestada para labores de naturaleza permanente) a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; es decir, al 01 de enero de 2019; o en su defecto, al primer día hábil del año.



Es necesario precisar que para efectos del nombramiento, el personal administrativo deberá haber tenido vínculo – en principio – al 01 de enero del 2019, ya sea por inicio de vínculo laboral o por renovación. Sin embargo, dado que el 01 de enero de cada año ha sido declarado feriado no laborable, la Administración Pública suspende sus actividades institucionales (entre ellas la contratación de personal), reanudándolas recién a partir del primer día hábil de año. Dicha situación no puede constituir un supuesto de exclusión o restricción para limitar el acceso al nombramiento del personal contratado. Por tanto, el personal administrativo contratado que suscribió su contrato (ya sea por inicio de nuevo vínculo laboral o por renovación) o inició labores el primer día hábil del presente ejercicio fiscal, también se encontrará comprendido dentro de los alcances del numeral 3.2.1 del Lineamiento. Para mayor información, le recomendamos revisar el Informe Técnico N° 1094-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.8 Además, el numeral 3.4 del Lineamiento precisa que el nombramiento se realiza en la plaza orgánica presupuestada que el servidor se encuentra ocupando actualmente en calidad de contratado por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente.
- 2.9 Ahora bien, debe tenerse en cuenta que se consideran plaza orgánica presupuestada aquellas que se encuentran contempladas en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP o el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional y el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, respectivamente.

Por tanto, respecto a su consulta, podemos concluir que dado que en el marco de la autorización dada por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el nombramiento es posible únicamente en la plaza orgánica presupuestada que se encuentra ocupando el servidor contratado, si este último no se encuentra ocupando una plaza orgánica presupuestada según los documentos de gestión de la entidad, no resulta posible su nombramiento.

Sin perjuicio de ello, le recordamos que para el cumplimiento de los periodos de contratación solicitados, detallados en el numeral 2.6 del presente informe, también debe acreditarse que fueron en plazas orgánicas presupuestadas.

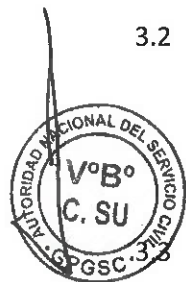
- 2.10 Finalmente, el numeral 3.5 del Lineamiento precisa que para acceder al nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, además de los periodos de contratación detallados en el numeral 2.6 del presente informe, el servidor debe cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de plaza orgánica que se encuentra ocupando, y en la cual se realiza el nombramiento, según los documentos de gestión interna de la entidad; por ejemplo, el Manual de Organización y Funciones y/o el Clasificador de Cargos.

III. Conclusiones

- 3.1 De conformidad con la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, las entidades están autorizadas para realizar nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente, que cumpla con las condiciones y requisitos detallados de los numerales 2.6 al 2.10 del presente informe.

- 3.2 Para poder acceder al nombramiento, el servidor deberá cumplir con los periodos de contratación requeridos (3 años consecutivos o 4 años alternados en plaza orgánica presupuestada para labores de naturaleza permanente) a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; es decir, al 01 de enero de 2019; o en su defecto, al primer día hábil del año.

El nombramiento es posible únicamente en la plaza orgánica presupuestada que se encuentra ocupando el servidor contratado, si este último no se encuentra ocupando una plaza orgánica presupuestada según los documentos de gestión de la entidad, no resulta posible su nombramiento.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3.4 El servidor debe cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de plaza orgánica que se encuentra ocupando, y en la cual se realiza el nombramiento, según los documentos de gestión interna de la entidad; por ejemplo, el Manual de Organización y Funciones y/o el Clasificador de Cargos.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL